



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 011-2024-MDSJ

San José, 17 de diciembre del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

POR CUANTO:

El concejo Municipal del Distrito de San José en Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre del 2024, con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

VISTO:

El Informe N° 186-2024-ULPAVYC/MDSJ de la Unidad de Limpieza Pública, Parques, Jardines, viveros y Cementerios solicitando que se norme lo referente al uso, utilización y pagos en el cementerio municipal, el Informe N° 277-2024-AL/MDSJ/CASA de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual presenta al pleno del Concejo las normas legales para la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta el uso del Cementerio Municipal de San José, Portada de la Sierra, Cultambo y La Cebruna del Distrito de San José, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, Concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 que, establece que los **Gobiernos Locales** gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios establece que, "los cementerios podrán ser públicos y privados *Corresponde al Estado a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y*

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



extranjeras la ejecución de obras de infraestructura de Cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las municipalidades provinciales y distritales controlaran su funcionamiento".

Que, mediante Informe N° 186-2024-ULPAVYC/MDSJ, el jefe de la Unidad de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Viveros y Cementerios, de la Municipalidad de San José, remite a la Gerencia Municipal la propuesta de Ordenanza Municipal que, **REGULA EL USO DE LOS CEMENTERIOS QUE ESTÁN BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ.**

Que, con proveído simple de fecha 16 de diciembre de 2024, el despacho Gerencia Municipal, solicita opinión legal; sobre el proyecto de norma municipal; lo cual se obtiene a través del **INFORME LEGAL N° 277-2024-AL/MDSJ/CASA** el Abog. Cesar Alexander Saucedo Amaya señala que, se remita al Pleno del Concejo Municipal para que actúen de acuerdo a su competencia que le faculta la ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, teniéndose como marco legal lo preceptuado en la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios modificada por la **Ley N° 30868** y el Decreto Supremo N° 026-2021-SA su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, el Código Sanitario Decreto Ley N° 1750, resultaría procedente su aprobación; sin embargo, debemos hacer la siguiente precisión que mediante la **Ley N° 31884** publicada el 30 de setiembre de 2023 en el diario oficial El Peruano incorpora el tercer párrafo al artículo 8° de la Ley 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, con la siguiente redacción: "**Artículo 8.- Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos. Los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda. Los precios de las sepulturas y de los servicios funerarios que ofrezcan los cementerios privados y las tarifas que se cobren en los cementerios públicos se publican en el ingreso de cada establecimiento, en su página web y en sus redes sociales, de ser el caso**".

Así mismo, se sugiere que se tenga en cuenta el artículo 9° literal d) con el siguiente texto: **DURANTE LA PERMANENCIA EN EL CEMENTERIO, NO PODRAN INGRESAR, INGERIRSE, COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS, SUSTANCIAS**

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



PSICOACTIVAS, Y ALUCINOGENEAS, DISPONENDO SU RETENCIÓN O DECOMISO SEGÚN CORRESPONDA ADEMÁS DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCION PECUNIARIA DE MULTA DE 10% DE LA UIT. DE IGUAL MANERA SE PROHIBE LA COMERCIALIZACION Y EL CONSUMO DE ALIMENTOS EN LAS ZONAS DONDE SE PRESENTEN LOS SERVICIOS DE INHUMACION, EXHUMACION O CREMACION de ser el caso y se produzca en la jurisdicción del Distrito de San José. Lo que se encuentra sustentado en la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, *"las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*; y en su artículo 46° de la mencionada Ley, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Estando a los considerandos antes expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 y 14 del Artículo 9° de la Ley 27972 y demás normas descritas, con el voto unánime de los Regidores del pleno del Concejo Municipal, se aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL USO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, PORTADA DE LA SIERRA, CULTAMBO Y LA CEBRUNA DEL DISTRITO DE SAN JOSE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, EL REGLAMENTO DE USO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, PORTADA DE LA SIERRA, CULTAMBO Y LA CEBRUNA DEL DISTRITO DE SAN JOSE - PROVINCIA DE PACASMAYO- DEPARTAMENTO LA LIBERTAD.

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



ARTÍCULO SEGUNDO: **FACULTAR**, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San José para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Unidad de Limpieza Pública, Parques, Jardines, viveros y Cementerios y demás áreas que resulten competentes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO: **ENCARGAR**, a la Oficina de **SECRETARIA GENERAL** la publicación de la presente Ordenanza, con arreglo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y su Reglamento.

POR TANTO, MANDO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
PACASMAYO - LA LIBERTAD

César Augusto Chávez Paz
César Augusto Chávez Paz
ALCALDE

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CEMENTERIO DEL DISTRITO

BASE LEGAL:

- Ley N° 26298: Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N° 03-94-SA: Reglamento de la Ley 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Código Sanitario: Decreto Ley N° 17505
- Ley N° 30868: Ley que modifica la ley 26298
- Decreto Supremo N° 026-2021-SA, Decreto Supremo que modifica los artículos 15, 16, 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Ley 27972, Orgánica de Municipalidades.

CAPITULO I

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO I.- DE LA NATURALEZA

La Municipalidad Distrital, tiene a su cargo la supervisión y administración del Cementerio Municipal, el mismo que para su correcta administración y funcionamiento de sus actividades debe ser regulado por un reglamento sustentado en la Ley de Cementerios, su Reglamento, Código Sanitario y demás legislación vigente.

Este Reglamento constituye un instrumento legal que establece internamente los procedimientos, lineamientos técnicos, disposiciones de administración relacionadas con las actividades propias e inherentes al Cementerio en concordancia con las normas legales aplicables al funcionamiento del Cementerio.

ARTICULO II.- OBJETIVO Y FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como objetivo y finalidad garantizar una adecuada Administración y eficiente prestación de los servicios que brinda la Municipalidad Distrital de San José a los administrados en el Cementerio Municipal de San José, Portada de la Sierra, Cultambo y la Cebruna.

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

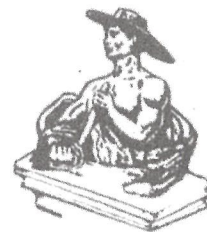
www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



ARTICULO III.- PRINCIPIOS

El Reglamento del Cementerio Municipal de San José, Portada de la Sierra, Cultambo y la Cebruna del Distrito de San José - Provincia de Pacasmayo, se sustenta fundamentalmente en los Sigüientes principios:

- a) **Principio de imparcialidad:** Los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San José, deben actuar sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela frente al procedimiento administrativo que soliciten respecto de los servicios que brinda el cementerio, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico velando por el interés general.
- b) **Principio de simplicidad:** Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria: es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- c) **Principio de Impulso de Oficio:** Los Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Distrital de San José deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de lo solicitado por los administrados.
- d) Solicitar la documentación correspondiente a los solicitantes de nichos, sepulturas y/o tumbas antes de una inhumación.
- e) Designar el lugar de la inhumación, considerando el orden de los espacios asignados para tumbas y/o nichos.
- f) Además, todas aquellas funciones que se establezcan dentro de la Ley 26298 de Cementerios y servicios funerarios y su Reglamento.

Las demás que le asigne la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social

CAPITULO II

ARTICULO 1°.- RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES DEL CEMENTERIO

- a) Monitorear la adecuada construcción de sepulturas, tumbas y nichos.
- b) Supervisar, monitorear el funcionamiento del Cementerio, el cumplimiento de las disposiciones normativas con respecto a las inhumaciones, construcciones, traslados y otros.

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



- c) Coordinar el cumplimiento de la seguridad, el mantenimiento, la conservación y el buen estado de los jardines, limpieza y otros.
- d) Velar por el cumplimiento del horario de atención al público en general,
- e) Cumplir y hacer cumplir al público en general, las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- f) Coordinar con la jefatura inmediata, sobre el cumplimiento de la seguridad, conservación y ornato local y sus instalaciones.
- g) Coordinar con la jefatura inmediata, sobre el mantenimiento, la conservación y el buen estado de los jardines, limpieza y otros servicios.
- h) Coordinar con la jefatura inmediata, sobre las fechas festivas costumbristas que se realizan dentro de las instalaciones del Cementerio Municipal.
- i) Supervisar la inhumación, sellados de nichos, no permitiendo que en un mismo nicho permanezcan más de un cadáver, bajo responsabilidad administrativa.
- j) Las demás que le asigne la Gerencia Municipal.

CAPÍTULO III:

DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS, USUARIOS Y VISITANTES.

ARTÍCULO 2°.-

Es de obligatorio cumplimiento para los deudos de los beneficiarios de una sepultura, usuarios visitantes del Cementerio Municipal de San José, Portada de la Sierra, Cultambo y la Cebruna:

- a) Cumplir con todas las obligaciones contenidas en el presente reglamento, y las disposiciones legales y contractuales que apliquen sobre la materia.
- b) Guardar respeto absoluto por las leyes, el orden, la moral y las buenas costumbres.
- c) Asumir una actitud respetuosa propia de las circunstancias, a tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del Cementerio Municipal, procediéndose a la expulsión de aquellos cuyo comportamiento y actos no estén en armonía con el respeto y la memoria de los difuntos y sus familias.
- d) Durante la permanencia en el cementerio, no podrán ingresar, ingerirse, comercializar bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, y alucinógenas, disponiendo su retención o decomiso según corresponda además de la imposición de la sanción pecuniaria de multa de 10% de la UIT. de igual manera se prohíbe la comercialización y el consumo de

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



alimentos en las zonas donde se presten los servicios de inhumación, exhumación o cremación.

e) Toda actividad de promoción comercial, recreativa, de esparcimiento, deportiva y en general de todas las que contravengan la naturaleza misma del Cementerio Municipal de San José, Portada de la Sierra, Cultambo y la Cebruna, que perturben o pueda perturbar el natural sosiego del lugar, solo serán realizadas bajo autorización de la administración del Cementerio.

f) Está prohibido al interior de los Cementerios y zonas adyacentes o aledañas, salvo autorización de la Municipalidad, la presencia de vendedores ambulantes, o de terceros que pretendan llevar a cabo trabajos o actividades relacionadas con: venta de flores, instalación de floreros y/o fotos cerámicas, instalación de lápidas, pintar o retocar lápidas y/o floreros, entre otras actividades comerciales. Estos serán realizados única y exclusivamente por el personal autorizado del Cementerio.

g) Durante la permanencia en el Cementerio, no podrán portarse armas de fuego, armas blancas, elementos corto punzante y contundente que puedan ocasionar daño a la integridad física de las personas.

Queda igualmente prohibido ingresar al Cementerio Municipal de San José, Portada de la Sierra, Cultambo y la Cebruna, por sitios distintos a la entrada principal. Las personas que ingresen escalando los muros, rejas o cercas deberán ser entregadas a la autoridad correspondiente.

i) Se prohíbe botar basura o cualquier clase de desperdicio al interior del Cementerio o fuera de los botes destinados para ello.

j) No se permite la siembra de árboles, arbustos, plantas, o hacer excavaciones por los deudos de los sepultados, usuarios y visitantes, salvo expresa autorización de la Administración del Cementerio.

k) No se permitirá en el Cementerio el uso de orquestas o bandas, ni de auto parlantes, amplificadores, bocinas, altavoces, megáfonos, radios, reproductores de música o cualquier otro elemento que irrumpa la tranquilidad de los demás usuarios, y/o altere la naturaleza misma y solemnidades propias del Cementerio, excepto en aquellos casos especiales en que la Administración expresamente lo autorice.

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

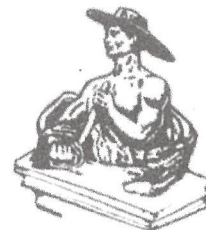
www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



- l) Los menores de edad que ingresen al Cementerio, siempre deberán estar acompañados por una persona mayor de edad.
- m) Al fiel cumplimiento de la Declaración Jurada y/o Contrato de Cesión en Uso de carácter Temporal firmado para el entierro de sus deudos, su incumplimiento dará lugar a las sanciones establecida en el presente Reglamento en concordancia con la norma legal vigente.
- n) El incumplimiento de estos deberes y obligaciones por parte de los usuarios, visitantes, deudos y toda persona que se encuentre al interior del cementerio serán retirados en forma inmediata con apoyo de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional del Perú en caso necesario.



CAPITULO IV

DE LAS SEPULTURAS

ARTÍCULO 3°.- TIPOS DE SEPULTURA

El cementerio Municipal de San José, Portada de la Sierra, Cultambo y la Cebruna cuenta con los siguientes tipos de sepultura:

- a) **NICHOS:** Construcción en forma de edificación y que pueden tener hasta cinco pisos por pabellón. Las dimensiones de los nichos son:

2 m. de largo x 0.70 m. ancho y 0.65 de altura.

Toda sepultura o nicho debe tener una inscripción con el nombre de la o las personas o familia fallecida, cuyos nombres deberán registrar en los registros del cementerio.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZACION DE LOS TIPOS DE SEPULTURA

Para la autorización de una sepultura en nicho, se paga en Caja de la Municipalidad los derechos contemplados en el tarifario vigente, establecido dentro del TUPA o TUSNE; el encargado de la Administración del Cementerio emite la autorización respectiva una vez cumplido el pago bajo responsabilidad funcional.

Excepcionalmente en los días feriados y en aquellos en los que la caja de la Municipalidad Distrital de San José no preste atención, por medio de una declaración jurada, el familiar o familiares se comprometen a efectuar el abono en caja de la Municipalidad el primer día hábil a la fecha en que se recibió el pago, bajo responsabilidad.

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



La persona responsable de la unidad de caja de la Municipalidad, deberá entregar un recibo por el monto pagado.

ARTÍCULO 5°.- LOS NICHOS

Sepultado un cadáver dentro de un nicho se procederá a cerrar herméticamente el nicho con una tapa, registrándose en ella el nombre completo del fallecido y la fecha del deceso, cualquier tipo de modificación que se realice en el nicho deberá contar con autorización de la Municipalidad.

ARTÍCULO 6°.- LOS ENTIERROS Y TUMBAS

Para el caso que hubiera entierros en sepulturas bajo tierra y/o tumbas se permitirá la inhumación de más de un cadáver, cuando es para más de un cadáver, el beneficiario deberá reservar el o los espacios para el entierro de uno o más familiares directos previo pago de los derechos establecidos en el TUPA o TUSNE, según corresponda.

ARTÍCULO 7°.- LAS PLACAS Y/O LAPIDAS

Las Placas y/o lapidas que se coloquen en las tumbas, sólo podrán ser colocadas por personal autorizado por la Municipalidad y serán de una sola pieza pudiendo estas ser de mármol, granito, mayólicas que garanticen su duración, estas se colocarán adosadas a la tapa del nicho previa autorización de la Municipalidad.

ARTÍCULO 8°.- DE LAS MEJORAS EN LA TUMBA O SEPULTURA

Las mejoras de construcciones solicitadas por los deudos de las personas sepultadas solo podrán ser realizadas por personal autorizado por la Municipalidad Distrital de San José previa autorización y conformidad de la Municipalidad, el incumplimiento de ésta disposición dará lugar a las siguientes sanciones:

1. Decomiso en forma inmediata de los materiales de construcción.
2. Al pago de una multa conforme a la escala de Multas
3. A la destrucción de lo indebidamente construido, previo Proceso Administrativo Sancionador.
4. A la cancelación de uso de la sepultura y reversión a favor de la Municipalidad conforme a las obligaciones contenidas en el Contrato de Cesión en Uso Temporal y/o Declaración Jurada firmado por los deudos, sin perjuicio de perjuicio de la responsabilidad Penal, Civil o Administrativa que diere lugar.

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



ARTÍCULO 9°.- MEJORAS DE INFRAESTRUCTURA DE SEPULTURA O NICHOS.-

Para la realización de trabajos de infraestructura menores, mayores y de mantenimiento, se deberá de cancelar el pago del derecho correspondiente vigente en Caja de la Municipalidad Distrital de San José y presentar su solicitud detallando las mejoras a realizar, en mesa de partes de la Municipalidad, con la finalidad de obtener la autorización

Ningún familiar, deudo o tercera persona está autorizado a realizar trabajos en los nichos, sepulturas o tumbas sin autorización de la Municipalidad distrital de San José.

El incumplimiento de ésta obligación genera multas, decomiso de materiales de construcción, destrucción de lo edificado y reversión del nicho, tumba y/o sepultura conforme al presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Penal y Administrativa.

ARTÍCULO 10°.- DE LA REVERSION DEL DERECHO DE USO DE SEPULTURAS Y NICHOS.-

1. Si una sepultura o nicho quede desocupada por haber sido trasladados los restos a otro lugar, el derecho se revierte a la Municipalidad Distrital de San José, solo en caso este haya sido solicitado una exonerado de pago.

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Declaraciones Juradas y/o Contratos de Uso de sepultura o nicho, la Municipalidad queda facultado a ejecutar éstas obligaciones, conforme a la Legislación Vigente.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 11°.- El cementerio Municipal, brinda los siguientes servicios:

1. Mantenimiento del Cementerio.
2. Construcción de nichos a través de la DIDUR.
3. Constancia de entierro.
4. Estacionamiento de Vehículos.
5. Otros que Autorice la Municipalidad, en concordancia con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12°.- REQUISITOS PARA INHUMACIONES

Los requisitos para las inhumaciones son:

- a) Solicitud dirigida al alcalde, que incluye lo siguiente:

Nombre completo del/la solicitante.

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



Domicilio exacto del/la Solicitante.

- b) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI, Carnet de Extranjería, Pasaporte).
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad del fallecido.
- d) Copia del Certificado de Defunción.
- e) Recibo de pago correspondiente a la adquisición de nicho.
- f) Recibo de pago por permiso de entierro.



ARTÍCULO 13°.- REQUISITOS PARA EXHUMACIONES Y TRASLADO DE CADÁVERES

Los requisitos para las exhumaciones y traslado de cadáveres son: Los establecidos en el artículo 61-A del D.S. 03-94-SA, según corresponda.



ARTÍCULO 14°.- REQUISITOS PARA MEJORAR SEPULTURAS Y NICHOS.

Los requisitos para mejorar las sepulturas o tumbas, así como los nichos son:

- a) Solicitud simple detallando las mejoras a realizar en la sepultura y/o tumba o en el nicho.
- b) Croquis o de la ubicación de la sepultura o tumba o del nicho
- c) Fotocopia del DNI del solicitante
- d) Recibo de pago correspondiente realizado en la Caja de la Municipalidad.



ARTÍCULO 15°.- REQUISITOS PARA COLOCACIÓN DE PLACAS Y/O LAPIDAS

Los requisitos para la colocación de Placas y/o lapidas, plataformas, mayólica tipo lapidas pintado o mármol, son:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, detallando el tipo de placa y/o lápida a colocar en la tumba o sepultura consignando los siguientes datos:
 - Nombre completo del/la solicitante.
 - DNI del/la solicitante.
 - Domicilio exacto del/la Solicitante.
 - Número telefónico.
- b) Adjuntar copia del DNI.
- c) De actuar como representante, adjuntar poder vigente.
- d) Copia del recibo de pago de la autorización de entierro.
- e) Copia del Recibo de pago.



CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



ARTÍCULO 16°.- REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ENTIERRO Y/O SEPULTURA:

- a) Solicitud dirigida al alcalde
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad
- c) Recibo de Pago.

ARTÍCULO 17°.- EXONERACIÓN DE PAGO

El Fraccionamiento o la exoneración del pago por derecho a entierro, es a solicitud de los deudos en línea directa de consanguinidad (padres e hijos); se consideran beneficiarios cuando:

- a. El fallecido y los deudos (familiares), se encuentren calificados por el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, en situación de pobreza o pobreza extrema y que no cuentan con los recursos económicos para asumir el costo total o parcial del derecho de entierro, deberá ser necesariamente vecino del distrito acreditado con su DNI, la exoneración será hasta un máximo de 100% del total del derecho de entierro.
- b. Asimismo, esta Ordenanza beneficia a los familiares directos de las personas que hubieran fallecido a causa de alguna crisis sanitaria o bajo sospecha.

ARTÍCULO 18°.- REQUISITOS PARA LA EXONERACIÓN DE PAGO

- a) Solicitud dirigida a la Municipalidad Distrital de San José, solicitando la exoneración por derecho de entierro, dicho trámite la debe realizar un familiar del fallecido.
- b) Declaración jurada que el fallecido no tiene ningún tipo de seguro en salud, u otro tipo que cubra los gastos de sepelio y entierro.
- c) Copia simple del DNI del solicitante.
- d) Copia simple del DNI del fallecido con residencia en el distrito de San José.
- e) Certificado de defunción firmado por profesional de salud.
- f) Copia del recibo de agua o luz del último lugar donde vivió el fallecido.
- g) En el caso de personas en abandono, la constancia policial de la situación de abandono del occiso.

Cumplido los requisitos la Unidad de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Viveros Y Cementerios a través de su Administrador, evaluará sobre la situación de pobreza extrema del occiso y/o familiares en línea directa, procediendo a informar al solicitante su procedencia o no de su solicitud, de ser favorable para el solicitante se le otorgará la

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

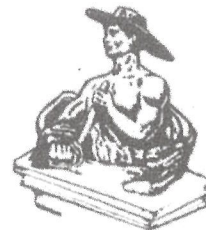
www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



autorización correspondiente sobre la exoneración de pago.

El formato que se hace mención en el numeral 1, forman parte de los anexos que se aprueban con la presente Ordenanza Municipal, los mismos que son parte integrante de esta disposición municipal.

Artículo 19°.- PROCEDIMIENTO

1. Procedimiento Regular

Presentada la solicitud por tramite documentario cumpliendo los requisitos señalados en el artículo cuarto de la presente Ordenanza, se procederá a evaluar según el siguiente orden:

- a) **Presentación de solicitud**, el usuario presenta su solicitud en mesa de partes generando un expediente administrativo para su posterior derivación a la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de la Municipalidad distrital de San José.
- b) **ULE- Unidad Local de Empadronamiento** en un plazo no mayor de 01 día de recibida la solicitud, emitirá un informe respecto a la clasificación socioeconómica del solicitante del occiso y/o su familiar el cual tiene que ser pobre o pobre extremo, para que pueda acceder al beneficio que otorga la presente ordenanza, para que de manera posterior se derive el informe a la Unidad de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Viveros Y Cementerios.
En los casos del incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo cuarto de la presente Ordenanza, la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) procederá a notificar al solicitante señalando las observaciones advertidas con la finalidad que en el plazo de 01 día hábil proceda a subsanarlas, bajo apercibimiento de su archivamiento definitivo.
- b) **Unidad de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Viveros Y Cementerios**, posterior a la presentación del informe de la ULE con opinión favorable emitirá la autorización.

En el caso de opinión no favorable el Jefe de la Unidad de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Viveros Y Cementerios notificará al usuario denegando su pedido.

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

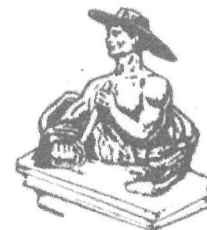
www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



Artículo 20°.- DE LA AUTORIZACIÓN

La decisión a las solicitudes, estará a cargo de la **Unidad de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Viveros Y Cementerios** con los siguientes pronunciamientos:

- Procedentes las solicitudes de los administrados, otorgándoles el fraccionamiento de pago por los derechos de sepultura (uso y apertura de nicho).
- Procedente la solicitud del administrado, otorgándole la exoneración total de pago por los derechos de sepultura (uso y apertura de nicho).
- Procedente en parte la solicitud del administrado, otorgándole la exoneración parcial de pago por los derechos de sepultura (uso y apertura de nicho).
- Improcedente la solicitud del administrado, negándole la solicitud de fraccionamiento de pago por los derechos de sepultura (uso y apertura de nicho).
- Improcedente la solicitud del administrado, negándole la solicitud de exoneración de pago por los derechos de sepultura.

Artículo 21°.- FRACCIONAMIENTO

En caso se apruebe la solicitud de fraccionamiento total o parcial del pago de los derechos de sepultura (uso y apertura de nicho), el solicitante deberá suscribir el Acta de Compromiso de Pago, conforme al formato adjunto a la presente Ordenanza que forma parte integrante de la misma.

Para ser beneficiario del pago fraccionado, el interesado deberá abonar como cuota inicial, el importe que se establezca, previa evaluación del expediente el cual no podrá ser inferior a un 30% del derecho de entierro y el saldo, dividido en el número de cuotas que solicite el interesado o que la Municipalidad proponga, no pudiendo exceder el año fiscal.

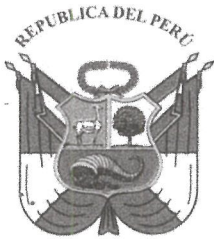
El incumplimiento de pago causará la pérdida automática del fraccionamiento, ejecutándose la cobranza obligatoria por la vía coactiva de conformidad con la Ley N° 26979 y sus modificatorias.

Artículo 22°.- REMISIÓN DE INFORMES

La **Unidad de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Viveros y Cementerios** informará de manera mensual a la Gerencia Municipal sobre las solicitudes ingresadas durante el mes, indicando el estado en que se encuentran.

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



Artículo 23°.- DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS CON ANTERIORIDAD A LA EMISIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Que, las normas como la presente ordenanza municipal, no tienen efecto de carácter retroactivo, razón a ello, su aplicación será al día siguiente de su publicación; lo que, no enerva que, el Concejo Municipal pueda exonerar el pago de arbitrios y tasas respecto a todo concepto de pago por sepultura efectuada con anterioridad a la vigencia de esta norma municipal.



DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- Primera.-** En todo lo no previsto en el Presente Reglamento será de aplicación las disposiciones de la Ley 26298 de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento Decreto Supremo 03-94-SA, así como las Directivas que emita el Despacho de Alcaldía mediante Decretos de Alcaldía.
- Segunda.-** Las Funciones específicas que desempeñan los trabajadores del Cementerio Municipal se regularan en su manual de organización y Funciones de la Entidad Municipal.
- Tercera.-** Las declaraciones Juradas suscritos entre la Municipalidad distrital de San José y los deudos o familiares para el uso del cementerio según lo dispuesto en el presente Reglamento y a las normas legales vigentes sobre la materia, para lo cual forman parte de la presente estos ANEXOS.
- Cuarta.-** La Municipalidad Distrital de San José determinará las zonas para sepulturas de las cuales se hay solicitado exoneración de pago, Así como zona para sepultar a autoridades por elección Popular que sirvieron al distrito, las mismas que serán reglamentadas mediante Decreto de Alcaldía.
- Quinta.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias y Directivas para la aplicación de la presente Ordenanza.
- Sexta.-** Toda exoneración se sujeta a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las ordenanzas vigentes en cuanto no se opongan a la presente.



CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



ANEXO N° 01 DECLARACIÓN JURADA DE RELACIÓN DE PARENTESCO

Yo,,
identificado con DNI N°, con domicilio para estos efectos en
..... declaro bajo juramento, que
tengo grado de parentesco, con quien en vida fue
....., identificado
con DNI N°, al ser, con la
finalidad de solicitar un beneficio en relación al pago de los derechos de sepultura
(uso y apertura de nicho) en el Cementerio Municipal de San José.

Declaro que los datos consignados en la presente son ciertos y, me someto a las
responsabilidades (administrativas, civil y/o penal) si se comprueba su falsedad; sin
perjuicio de comprometerme, por la presente, a alcanzar la documentación
sustentatoria de lo declarado que la Institución tenga a bien requerirme.

San José.....

FIRMA

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

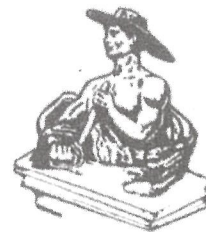
www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



ANEXO N° 02 DECLARACIÓN JURADA

Yo,,
identificado con DNI N°....., con domicilio para estos efectos en
.....declaro bajo juramento, que
quien fue en vida, identificado
con DNI N°....., a la fecha de su deceso no tiene
ningún seguro (SIS, ESSALUD u otro) que cobertura los derechos de sepultura del
Cementerio Municipal de San José.

Declaro que los datos consignados en la presente son ciertos y, me someto a las
responsabilidades (administrativas, civil y/o penal) si se comprueba su falsedad.

San José.....

FIRMA

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



ANEXO N° 03 DECLARACIÓN JURADA

Yo,

.....,
identificado con DNI N°, con domicilio para estos efectos en
..... declaro bajo juramento, que la
cobertura del seguro (SIS, ESSALUD u otro) de quien fue en vida
....., identificado con DNI
N°, no cubre el monto total de los gastos por derecho de sepultura
en el Cementerio Municipal de San José, por un monto de S/.....
Declaro que los datos consignados en la presente son ciertos y, me someto a las
responsabilidades (administrativas, civil y/o penal) si se comprueba su falsedad.

San José.....



FIRMA



CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

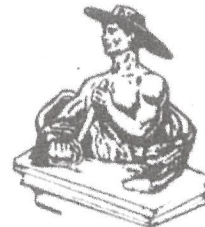
www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



ANEXO N° 04 ACTA DE DISPOSICIÓN EN USO DE NICHOS

Mediante la presente, quienes suscriben dejan CONSTANCIA DE DISPOSICIÓN EN USO de manera temporal del nicho ubicado en el Cementerio de San José en el pabellón, fila....., piso, por parte de la Municipalidad Distrital de San José a favor de que en vida fue, identificado con DNI N°, donde se ha dispuesto su cristiana sepultura, en mérito al expediente N°.....

San José,



DEUDO

NOMBRE:

DNI N°:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JOSÉ

CARGO:

DNI N°

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



ANEXO N° 05 ACUERDO DE PAGO

Por el presente documento, el señor,
identificado con DNI N°, con domicilio en
....., (en adelante EL DEUDO), se compromete:

Con motivo de la disposición en uso del nicho ubicado en el Cementerio Municipal, en
el pabellón, fila, piso, a favor de que en vida fue
....., identificado con DNI N°, donde
se ha dispuesto su cristiana sepultura, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN
JOSÉ, a dispuesto otorgarle al DEUDO el fraccionamiento del pago de los derechos
de sepultura, ascendente asoles, conforme al siguiente cronograma:

EL DEUDO se compromete a cancelar a la MUNICIPALIDAD los derechos de
sepultura conforme al cronograma antes señalado, obligándose cancelar las cuotas
en las fechas pactadas en las Cajas Municipales.

San José



DEUDO

NOMBRE:

DNI N°:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JOSÉ

CARGO:

DNI N°

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe